



AUTO No. 051DE 2019 PROCESO DE SELECCIÓN No. 505DE 2017

"Por la cual se inicia Actuación Administrativa tendiente a verificar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos para el empleo con código OPEC No. 74221 Denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 8 del Proceso de Selección No. 505 de 2017– GOBERNACION DE SANTANDER, respecto de la aspirante SANDRA LILIANA MONTAÑEZ TIRADO"

LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA

En ejercicio de las obligaciones emanadas del contrato de prestación de servicios No. 130 de 2019, como institución de educación superior designada para llevar a cabo la etapa de Valoración de Antecedentes dentro del Proceso de Selección No. 438 a 506 de 2017 y 592 a 600 de 2018 y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

De acuerdo con lo señalado por el literal i) del artículo 11 y el artículo 30 de la Ley 909 de 2004, en concordancia con el artículo 3 del Decreto Ley 760 de 2005 modificado por el artículo 134 de la ley 1753 de 2015, la Comisión Nacional del Servicio Civil tiene como función, entre otras, efectuar las convocatorias a concurso para la provisión de empleos públicos de carrera, de acuerdo a lo que establezca la Ley y el reglamento, y establece que los concursos o procesos de selección serán adelantados por la CNSC a través de contratos o convenios interadministrativos, suscritos con Universidades públicas o privadas, Instituciones universitarias o de educación superior acreditadas para tal fin, con base en los principios de mérito, libre concurrencia, igualdad, publicidad, transparencia, imparcialidad, confiabilidad, eficacia y eficiencia.

En este contexto, la CNSC suscribió contrato de prestación de servicios No. 130 de 2019 con la Fundación Universitaria del Área Andina cuyo objeto es: "Desarrollar el proceso de selección para la provisión de empleos vacantes de las plantas de personal de algunas alcaldías, entidades descentralizadas y gobernación del departamento de Santander – Proceso de Selección no. 438 a 506 de 2017 y 592 a 600 de 2018, pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa, para la ejecución de las etapas de pruebas escritas y valoración de antecedentes hasta la consolidación de información para la conformación de listas de elegibles".

El mencionado contrato establece dentro de las Obligaciones Especifica del Contratista "(...) 11. Atender, resolver y responder de fondo dentro de los términos legales las reclamaciones, derechos de petición, acciones judiciales y llevar a cabo las actuaciones administrativas a que haya lugar en ejercicio de la delegación conferida con la suscripción del contrato (...)"





En desarrollo del referido Proceso de Selección, el día 24 de abril de 2019, la CNSC publicó los resultados en firme de la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos de los aspirantes inscritos al presente proceso.

En desarrollo de cualquiera de las etapas del Proceso de Selección 438 a 506 de 2017 y 592 a 600 de 2018— Santander, podrán hacerse revisiones respecto al cumplimiento de los requisitos mínimos de los aspirantes, de manera tal que éste no sea un impedimento para la posesión del aspirante, en el evento en que ocupe posición meritoria.

Actualmente, la Fundación Universitaria del Área Andina se encuentra adelantando la prueba de valoración de antecedentes; etapa durante la cual, se encontró que posiblemente algunos aspirantes no reúnen los requisitos para el empleo al cual se postularon, al respecto se identificó:

- 1. Que la aspirante SANDRA LILIANA MONTAÑEZ TIRADO se postuló al empleo código OPEC No. 74221, Denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 8 para lo cual aportó los siguientes documentos:
 - Título de Educación Formal en la modalidad Profesional en Ingeniería Ambiental
 - Título de Educación Formal en la modalidad de Posgrado: Especialización en Derecho Administrativo.
 - Tarjeta Profesional
 - Certificados de Educación Informal complementarios.
 - Certificados de experiencia.
- 2. Que con el fin de acreditar los requisitos mínimos de estudio aportó los siguientes documentos

FOLIO	INSTITUCIÓN	TÍTULO	FECHA DE GRADO	OBSERVACION
1	UNIVERSIDAD LIBRE	INGENIERIA AMBIENTAL	2/5/2003	Válido. El documento aportado fue valorado y validado para el cumplimiento del requisito mínimo de Estudio, solicitado por la OPEC.

3. Que con el fin de acreditar los requisitos mínimos de experiencia aportó los siguientes documentos

FOLIO	ENTIDAD	CARGO	FECHA INICIAL	FECHA FINAL	OBSERVACION
1	INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD	Técnico área de la salud	2008- 07-23		No válido. No se valida el documento aportado toda vez que corresponde a Experiencia adquirida en el ejercicio de cargos y funciones de Nivel No Profesional.





IGUALDAD, MÉRITO Y OPORTUNIDAD

FOLIO	ENTIDAD	CARGO	FECHA INICIAL	FECHA FINAL	OBSERVACION
2	CORPORACIÓN SOCIAL ANDALUCÍA	CONTRATISTA	2007- 07-03	2007- 11-03	No válido. No es posible validar el documento como Experiencia Profesional Relacionada toda vez que no contiene las funciones desempeñadas por el aspirante, incumpliendo lo establecido en el Artículo 19 del Acuerdo Rector del presente proceso de selección.
3	GOBERNACIÓN NORTE DE SANTANDER	CONTRATISTA	2007- 04-11	2007- 06-11	No válido. El documento aportado no se valida, por cuanto no corresponde a una certificación de la ejecución del contrato o acta de liquidación o terminación en la que se precisen las actividades desarrolladas y las fechas de inicio (día, mes y año) y terminación de ejecución del contrato (día, mes y año), según lo establecido en el artículo 19 del Acuerdo del presente proceso de selección.
4	MUNICIPIO DE SAN JOSE DE CUCUTA	CONTRATISTA	2007- 03-22	2007- 12-21	No válido. La experiencia aportada no se valida por cuanto NO se relaciona con las funciones del empleo a proveer, incumpliendo lo establecido en el artículo 37 de acuerdo del presente proceso de selección.
5	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA	INSTRUCTORA	2007- 03-20	2007- 12-17	No válido. No se valida el documento aportado correspondiente a experiencia docente, de conformidad con lo establecido en el Artículo 17 del Acuerdo Rector del presente proceso de selección.
6	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA	INSTRUCORA	2006- 08-16	2006- 12-26	No válido. No se valida el documento aportado correspondiente a experiencia docente, de conformidad con lo establecido en el Artículo 17 del Acuerdo Rector del presente proceso de selección.
7	ASOCIACIÓN PACTO DE VIDA	CONTRATISTA	2006- 06-15	2006- 10-15	No válido. El documento aportado no se valida, por cuanto no corresponde a una certificación de la ejecución del contrato o acta de liquidación o terminación en la que se precisen las actividades desarrolladas y las fechas de inicio (día, mes y año) y terminación de ejecución del contrato (día, mes y año), según lo establecido en el





IGUALDAD, MÉRITO Y OPORTUNIDAD

FOLIO	ENTIDAD	CARGO	FECHA INICIAL	FECHA FINAL	OBSERVACION
					artículo 19 del Acuerdo del presente proceso de selección.
8	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA	INSTRUCTORA	2006- 01-26	2006- 12-31	No válido. No se valida el documento aportado correspondiente a experiencia docente, de conformidad con lo establecido en el Artículo 17 del Acuerdo Rector del presente proceso de selección.
9	MUNICIPIO DE SAN JOSE DE CUCUTA	CONTRATISTA	2005- 05-10	2005- 10-09	No válido. La experiencia aportada no se valida por cuanto NO se relaciona con las funciones del empleo a proveer, incumpliendo lo establecido en el artículo 37 de acuerdo del presente proceso de selección.
10	UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER	CONTRATISTA	2004- 05-10	2004- 10-09	Válido. Se valida el documento correspondiente a experiencia profesional relacionada, sin embargo, es insuficiente para el cumplimiento de requisito mínimo.

4. Que presuntamente la aspirante SANDRA LILIANA MONTAÑEZ TIRADO, NO CUMPLE con los requisitos mínimos de Experiencia, requeridos por el empleo No. 74221, denominado Profesional Universitario, código 219, grado 8, Proceso de Selección 505 de 2017 – GOBERNACION DE SANTANDER.

De conformidad con los criterios para certificar experiencia establecidos en el artículo 17 y 19 del Acuerdo Rector del presente Proceso de Selección, se determina que **el tiempo de experiencia acreditado por el aspirante es INSUFICIENTE** para el cumplimiento del requisito mínimo solicitado, bajo los siguientes parámetros de verificación:

a. En consonancia con el concepto emitido mediante el artículo 18 del Acuerdo No. 20171000001166 del 22 de diciembre de 2017, según el cual la Experiencia Profesional Relacionada es "(...) la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de las respectiva formación profesional (...) en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer ", y considerando adicionalmente que el artículo 19 de la misma normatividad señalada establece que "los certificados de experiencia en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta: "(...) c) Funciones, salvo que la ley las establezca", se sustenta entonces que los certificados de experiencia que pretendían acreditar el ejercicio de la función profesional relacionada en el cargo ejecutado en la CORPORACIÓN SOCIAL ANDALUCÍA no cumplen con la exigencia jurídica de especificar las funciones o actividades ejecutadas por el aspirante y, en consecuencia, no pueden ser tenidos como válidos





para acreditar el tipo de experiencia profesional relacionada, solicitada por el empleo a proveer.

Por su parte, y siguiendo el mismo concepto precitado, se encuentra que las actividades llevadas a cabo por el aspirante como contratista en el MUNICIPIO DE SAN JOSE DE CUCUTA, no guardan similitud o relación alguna con las funciones del empleo a proveer toda vez que se trata de un cargo orientado a "Coordinar, Supervisar y ejecutar acciones de inspección, vigilancia y control de los factores de riesgo asociados al ambiente que afectan la salud humana en los municipios de 4a, 5a y 6a categoría, conforme a los planes, sectoriales, nacionales y las normas vigentes en la jurisdicción asignada" y, en su defecto, los certificado allegado especifica ÚNICAMENTE funciones dirigidas al "rescate y desarrollo de la identidad cultural". Por lo anterior, tampoco puede ser valorada como experiencia profesional relacionada.

- b. Frente al documento aportado para certificar experiencia adquirida en la ASOCIACIÓN PACTO DE VIDA y GOBERNACIÓN NORTE DE SANTANDER por parte de la aspirante, el cual corresponde al contrato de prestación de servicios suscrito entre las partes, es pertinente aclarar que el mismo artículo señalado anteriormente estipula que "la experiencia acreditada mediante contrato de prestación de servicios deberá ser soportada con la respectiva certificación de la ejecución del contrato o mediante el acta de liquidación o terminación en la que se precisen las actividades desarrolladas y las fechas de inicio (día, mes y año) y terminación de ejecución del contrato (día, mes y año)". Así las cosas, y considerando el hecho de que la aspirante no aporta el certificado de ejecución o acta de liquidación solicitada, se procede a valorar el documento como irrelevante para la acreditación de experiencia.
- c. En lo que respecta a la experiencia docente adquirida por el aspirante en el *SENA*, no será tenida como válida para el presente Proceso de Selección, atendiendo al concepto emitido por el artículo 18 del Acuerdo Rector de Convocatoria.
- d. El único documento que cumple los criterios de experiencia aludidos en literal señalado anteriormente es el certificado emitido por la UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER el cual, al ser validado en el término de tiempo comprendido entre el 2004-05-10 y 2004-10-09, fecha en la cual se termina la prestación del servicio por parte de aspirante, se obtiene una contabilización de 5 meses de experiencia profesional relacionada, y en efecto, resulta insuficiente para el cumplimiento del requisito mínimo de Catorce (14) meses de experiencia profesional relacionada.

Así las cosas, se dará curso a la presente actuación administrativa con garantías del debido proceso y del derecho de defensa que le asiste la aspirante.





II. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

En observancia de las normas citadas en el acápite anterior, la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante el Acuerdo No. 20171000001166 del 22 de diciembre de 2017 (y sus modificatorios), convocó al concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de GOBERNACION DE SANTANDER Proceso de Selección No. 505de 2017de la GOBERNACION DE SANTANDER".

La etapa de Verificación de Requisitos Mínimos se encuentra regulada en el Acuerdo Rector, de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 22°. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS. La verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos para el empleo al que se aspira, no es una prueba ni un instrumento de selección, es una condición obligatoria de orden constitucional y legal que de no cumplirse genera el retiro del aspirante en cualquier etapa del proceso de selección.

La universidad o institución de educación superior contratada por la CNSC, realizará a todos los aspirantes inscritos, la verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos para el empleo que hayan seleccionado y que estén señalados en la OPEC de la GOBERNACION DE SANTANDER con el fin de establecer si son o no admitidos para continuar en el concurso de méritos.

La verificación de requisitos mínimos se realizará exclusivamente con base en la documentación aportada por el aspirante en el Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO, a la fecha de inicio de las inscripciones en la forma y oportunidad establecidos por la CNSC, y de acuerdo con las exigencias señaladas en la OPEC de la GOBERNACION DE SANTANDER publicada en las páginas web de la CNSC www.cnsc.gov.co, y en la de la universidad o institución de educación superior que la CNSC contrate para el efecto.

Los aspirantes que acrediten y cumplan los requisitos mínimos establecidos o las equivalencias o alternativas determinadas en la OPEC cuando estas existan y apliquen para el empleo al cual se inscribieron, serán admitidos para continuar en el proceso de selección, y aquéllos que no cumplan con todos los requisitos mínimos establecidos serán inadmitidos y no podrán continuar en el concurso.

PARÁGRAFO 1°. En lo no previsto en los anteriores artículos, se aplicarán las disposiciones referentes a la prueba de Valoración de Antecedentes del presente Acuerdo, cuando se requiera para efectos de la verificación del cumplimiento de requisitos mínimos. (...)"

A su vez el artículo 2.2.5.4.1 del Decreto 1083 de 2015, prevé que para ejercer un empleo en la rama ejecutiva se requiere reunir los requisitos y competencias que la Constitución, la





ley, lo reglamentos y los manuales de funciones y competencias laborales exijan para el desempeño del empleo.

Finalmente el artículo 2.2.5.7.5 del Decreto ibídem señala como causal de impedimento para tomar posesión en un empleo, el no reunir los requisitos señalados para el empleo.

Corolario de lo expuesto, se tiene que el incumplimiento de los requisitos mínimos es causal de exclusión de un aspirante del concurso de méritos, independientemente de la etapa en la que este se encuentre.

Que el numeral 11° de las obligaciones específicas contenidas en la cláusula de las obligaciones del contratista del contrato de prestación de servicios No. 130 de 2019 suscrito entre la CNSC y la FUAA contempló en cabeza de la Universidad la responsabilidad de adelantar las actuaciones administrativas a que haya lugar dentro del Proceso de Selección 438 a 506 de 2017 y 592 a 600 de 2018— Santander.

En mérito de lo expuesto anteriormente, la FUAA:

DISPONE:

ARTICULO PRIMERO: Iniciar la Actuación Administrativa tendiente a verificar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos para el empleo OPEC No. 74221, denominado Profesional Universitario, código 219, grado 8 del Proceso de Selección 505, respecto del aspirante SANDRA LILIANA MONTAÑEZ TIRADO, identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 37279869, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente Acto Administrativo.

PARÁGRAFO.- Téngase como pruebas para adelantar la presente Actuación Administrativa, los documentos aportados por el aspirante SANDRA LILIANA MONTAÑEZ TIRADO, al momento de su inscripción en el Proceso de Selección 505 a través del Sistema - SIMO y con los cuales se realizó la verificación de requisitos mínimos.

ARTICULO SEGUNDO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo en los términos del artículo 33 de la Ley 909 de 2004 al aspirante SANDRA LILIANA MONTAÑEZ TIRADO, a través del aplicativo SIMO y al correo electrónico registrado en su Inscripción.

ARTICULO TERCERO: Comunicar el contenido de la presente actuación administrativa, a la Comisión Nacional del Servicio Civil.

ARTICULO CUARTO: Conceder el término perentorio de diez (10) días hábiles, contados a partir que le sea comunicado el presente Auto para que el aspirante SANDRA LILIANA MONTAÑEZ TIRADO, si a bien lo tiene, intervenga en la actuación administrativa, en ejercicio del derecho de defensa que le asiste.





ARTÍCULO QUINTO: Publicar el presente Acto administrativo en el sitio web del concurso https://www.santander-areandina.com/

Dada en Bogotá, D.C., a los 18 del mes de diciembre de 2019

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANA PAUBLINA GONZALEZ COORDINADORA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA

PREPIDINA
Fundación Universitaria del Área Andina





PREPADINA Fundación Universitaria del Área Andina